PRÓRROGA No. 07 DEL CONTRATO No. 5008 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y CONSORCIO HOSPITAL

Entre los suscritos a saber: **VIVIANA MARCELA CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.726.429 de Sibaté, actuando en representación legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.,** nombrada mediante Decreto No. 181 del 21 de mayo de 2024, proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá y posesionada mediante Acta de fecha 23 de mayo de 2024 Secretario Distrital de Salud, quien en adelante se denominará la SUBRED SUR, con **Nit. 900.958.564-9** y de conformidad con lo establecido en el numeral 6. Del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Código Civil, el Código de Comercio y normas reglamentarias, sin embargo, la SUBRED se reserva el derecho de hacer uso de las normas exorbitantes de la Ley 80 de 1993 y normas reglamentarias, de una parte y de otra **DAVID LEONARDO MORALES GALÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.952.959 de Villavicencio, actuando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO HOSPITAL** identificado con el **NIT 901.806.985 – 8**, conformado por: **a). INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE LA ORINOQUIA S.A.S** con NIT 900.497.601-4 y **b). ESTUDIOS CONSULTORIAS Y OBRAS S.A.S.** con NIT 901.438.268-6**,** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, nos hemos reunido con el fin de suscribir la presente **PRÓRROGA,** al Contrato de Obra Llave en Mano No. 5008 de 2022, previa a las siguientes consideraciones: **1.** Que, el día **Veintiuno (21) de Abril de 2022**, se suscribió el Contrato de Obra **No. 5008 de 2022**, con inicio a partir del **Veinte (20) de Mayo de 2022**, por valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ($89.323.181.304) M/CTE**, cuyo objeto es: ***"ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REFORZAMIENTO, REORDENAMIENTO, DOTACIÓN Y ALISTAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL"***, y un plazo de ejecución de **VEINTE (20) MESES. 2.** Que, el Contrato No. 5008 de 2022, surgió de la Convocatorio Abierta No. 001 de 2022, adelantada por la ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TECNICA - EGAT a través de la Plataforma del **SECOP II. 3**. Que, el día Siete (07) de Septiembre de 2022, se suscribió ***Otrosí de Cesión de Derechos Económicos parcial*** de **CONSORCIO TUNAL 2022** a favor de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, hasta por la suma de **MIL CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($1.190.227.000) M/CTE. 4.-** Que el día Veintiuno (21) de Diciembre de 2023, se suscribió ***Suspensión No.01***, suspendiendo temporalmente el plazo de ejecución del Contrato de Obra No.5008 de 2022, suscrito entre la Firma CONSORCIO TUNAL 2022 y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. a partir del Veintiuno (21) de Diciembre de 2023, hasta el Veinte (20) de Febrero de 2024, o hasta que cesen los motivos que sustentan la presente suspensión. **5.-** Que el día Veinte (20) de Febrero de se suscribió el ***Reinicio y Otrosí Modificatorio No.01***, reiniciando el contrato a partir del Veintiuno (21) de febrero de 2024 y se realizó el cambio del Representante Legal conforme a solicitud presentada por el Supervisor del Contrato. **6.-** Que el día Veintiséis (26) de Febrero de 2024 se suscribió **CESIÓN DEL CONTRATO** al **CONSORCIO HOSPITAL** integrado por: **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE LA ORINOQUIA S.A.S NIT:900497601-4 y ESTUDIOS CONSULTORIAS Y OBRAS S.A.S NIT 901438268-6. 7.–** Que el día Diecinueve (19) de Marzo de 2024, se suscribió ***Prórroga No. 01***, ampliando el plazo de ejecución del presente contrato a partir del Veintiuno (21) de Marzo de 2024 hasta el Veinte (20) de Abril de 2024. **8.-** Que el día Diecinueve (19) de Abril de 2024, se suscribió ***Prórroga No. 02***, ampliando el plazo de ejecución del presente contrato a partir del Veintiuno (21) de Abril de 2024 hasta el Veintiocho (28) de Abril de 2024. **9. -** Que el día Veinticinco (25) de Abril de 2024, se suscribió ***Prórroga No. 03 y Otrosí Aclaratorio No. 01***, ampliando el plazo de ejecución del presente contrato a partir del Veintinueve (29) de Abril de 2024 hasta el Cuatro (04) de Octubre de 2024 y se aclaró la parte resolutiva de la Cesión del Contrato**. 10. –** Que el día Cuatro (04) de

Octubre de 2024, se suscribió ***Prórroga No. 04***, ampliando el plazo de ejecución del presente contrato a partir del Cinco (05) de Octubre de 2024 hasta el Doce (12) de Abril de 2025. **11. –** Que mediante documento de fecha Ocho (08) de Noviembre de 2024, la Entidad Aceptó la Cesión de la totalidad de los Derechos económicos del Contrato realizada por el **CONSORCIO HOSPITAL (Cedente)**, representada legalmente por el señor DAVID LEONARDO MORALES GALÁN, en su calidad de Representante Legal, del contrato No.5008-2022, a favor de **JEMA OBRAS CIVILES E INMOBILIARIA S.A.S. (Cesionario). 12.-** Que el día Diecinueve (19) de Noviembre se suscribió el acta de ***Suspensión No. 02***, a partir del Diecinueve (19) de Noviembre del 2024 hasta el día Veinticinco (25) de Noviembre de 2024, con reinicio a partir del Veintiséis (26) de Noviembre de 2024. **13.** El día veintidós (22) de noviembre de 2024, se suscribió la ***Prorroga No 05***, ampliando el plazo de ejecución del presente contrato contados a partir del **Veintiséis de Abril de 2025 hasta el Veinticinco (25) de Agosto de 2025. 14.** Que, el día veinticinco (25) de Agosto de 2025, se suscribió Prorroga ***No 06***, ampliando el plazo de ejecución **contados a partir del veintiséis (26) de Agosto de 2025 y hasta el treinta y uno (31) de Mayo de 2026. 15.** Que mediante comunicación escrita de fecha 27 de Mayo de 2026, el Jefe de la Oficina Asesora de Desarrollo Institucional, como Supervisor del Contrato de Obra, solicitó a la Dirección de Contratación Prorrogar el contrato No. 5008 de 2022 conforme a la siguiente justificación: "[...] **1.- ANTECEDENTES Y CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO.**

El Contrato de Obra Llave en Mano No. 5008 de 2022 representa un proyecto de infraestructura de carácter estratégico para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. (en adelante, la Subred) y para la red de salud pública del Distrito Capital. Su objeto, centrado en la adecuación, ampliación y dotación de la Unidad de Servicios de Salud El Tunal, es fundamental para la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a la comunidad.

La ejecución del contrato ha estado marcada por una serie de vicisitudes técnicas, financieras y administrativas que han afectado su desarrollo y han requerido múltiples modificaciones. Para proporcionar un panorama claro y completo de su evolución, se presenta la siguiente tabla de trazabilidad, la cual consolida la historia del negocio jurídico desde su inicio hasta la fecha actual. Este recuento cronológico es indispensable para comprender el contexto en el que se enmarca la actual solicitud de prórroga y para evaluar con rigor los argumentos presentados por las partes.

Ítem	Descripción
Proceso de selección	Convocatoria Abierta No. 001 de 2022, adelantada por la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica - EGAT.
Número del contrato	5008 de 2022.
Estado actual del Contrato	Vigente y en ejecución.

Objeto	"ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REFORZAMIENTO, REORDENAMIENTO, DOTACIÓN Y ALISTAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL".
Contratista Inicial	CONSORCIO TUNAL 2022 (NIT. 901.582.634-4).
Contratista Cesionario	CONSORCIO HOSPITAL (NIT 901.806.985-8), integrado por INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE LA ORINOQUIA S.A.S y ESTUDIOS CONSULTORIAS Y OBRAS S.A.S.
Interventor	CONSORCIO TUNAL SALUD FUTURA (Contrato No. 5009 de 2022).
Supervisor	Jefe de la Oficina Asesora de Desarrollo Institucional, Subred Sur E.S.E..
Valor Inicial	OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ($89.323.181.304,00) M/CTE.
Fecha de Iniciación	20 de mayo de 2022.
Relación de Prórrogas	**Prórroga No. 1:** Del 21 de marzo de 2024 al 20 de abril de 2024 (1 mes). **Prórroga No. 2**: Del 21 de abril de 2024 al 28 de abril de 2024 (8 días). **Prórroga No. 3:** Del 29 de abril de 2024 al 04 de octubre de 2024 (5 meses y 5 días). **Prórroga No. 4**: Del 5 de octubre de 2024 al 12 de abril de 2025 (5 meses y 20 días). **Prórroga No. 5:** Del 13 de abril de 2025 al 25 de agosto de 2025 (4 meses y 13 días). **Prórroga No. 6:** Del 26 de agosto de 2025 al 31 de mayo de 2026 (9 meses y 6 días).

Relación de Suspensiones y/o Reinicios	**Suspensión No. 01:** Del 21 de diciembre de 2023 al 20 de febrero de 2024 (2 meses). **Reinicio No. 01**: 21 de febrero de 2024. **Suspensión No. 2:** Del 19 de noviembre de 2024 al 22 de noviembre de 2024 (4 días). **Reinicio No. 2:** 22 de noviembre de 2024.
Relación de Adiciones	No se registran adiciones en valor al contrato.
Relación de Otras Modificaciones	**Otrosí de Cesión de Derechos Económicos:** 07 de septiembre de 2022, a favor de Nacional de Seguros S.A. por $1.190.227.000. **Otrosí Modificatorio No. 01**: 21 de febrero de 2024, cambio de Representante Legal del Consorcio Tunal 2022. **Cesión del Contrato: 26** de febrero de 2024, del Consorcio Tunal 2022 al Consorcio Hospital. **Otrosí Aclaratorio No. 01**: 25 de abril de 2024, se aclara el valor del saldo del contrato en la cesión.
Fecha Actual de Terminación	31 de mayo de 2026.
Valor Actual Contrato	$89.323.181.304,00 M/CTE (sin adiciones en valor).

2.- SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATISTA DE OBRA.

El contratista Consorcio Hospital, mediante oficio CH-5008-HT-378-2026 de fecha 4 de mayo de 2026, dirigido a la Oficina Asesora de Desarrollo Institucional y a la interventoría, presenta una solicitud formal de prórroga y reprogramación del Contrato de Obra No. 5008 de 2022, cuyo objeto es la "ELABORACION, ACTUALIZACION Y AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REFORZAMIENTO, REORDENAMIENTO, DOTACIÓN Y ALISTAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA

UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL". El asunto del oficio se enuncia como "Justificación técnica, jurídica y administrativa para la solicitud de prórroga y reprogramación de obra del Contrato No. 5008 de 2022".

El contratista indica que, "*en su calidad de contratista del Contrato de Obra No. 5008 de 2022, se permite presentar la solicitud de prórroga del contrato y la correspondiente reprogramación de obra por* ***SIETE (7) MESES***", manifestando que "*esta prórroga es indispensable para asegurar la culminación del proyecto de 'ELABORACION, ACTUALIZACION Y AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REFORZAMIENTO, REORDENAMIENTO, DOTACIÓN Y ALISTAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL' bajo condiciones óptimas de calidad, seguridad y funcionalidad*". En esa línea, su representante legal señala expresamente: "me permito presentar de manera formal la solicitud de prórroga del plazo contractual por SIETE (7) MESES, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, ello con suficientes fundamentos en hechos técnicos, jurídicos, administrativos y presupuestales sobrevinientes que han impactado la ejecución normal del proyecto".

En cuanto a antecedentes, el contratista recuerda que se trata de un contrato llave en mano identificado como "CONTRATO No 5008 de 2022", cuyo objeto es la "ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REFORZAMIENTO, REORDENAMIENTO, DOTACIÓN Y AISLAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL".

Se consigna que el contratante es la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., el contratista el CONSORCIO HOSPITAL y el interventor el Consorcio Tunal Salud Futura; el valor del contrato asciende a "OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ($89.323.181.304)", con fecha de inicio del 20 de mayo de 2022, plazo inicial de veinte (20) meses y una "Fecha de Terminación Actual" al "31 de mayo de 2026", luego de varias suspensiones y seis prórrogas previamente otorgadas.

El contratista plantea que la prórroga solicitada se justifica en la afectación del equilibrio económico y del cronograma del proyecto por factores que califica como sobrevinientes y no atribuibles a su gestión. Señala que "*como consecuencia directa, el Consorcio se ha visto obligado a asumir sobrecostos no previstos para garantizar la continuidad del proyecto, afectando compromisos con proveedores, subcontratistas y el desarrollo físico de la obra*". Afirma igualmente que "*esta situación ha sido completamente ajena a nuestra voluntad y constituye una clara desviación del riesgo originalmente asignado, configurando una afectación al principio de reciprocidad y al equilibrio de prestaciones*".

En la contextualización del cronograma, el oficio indica que "*la prórroga solicitada no solo responde a la necesidad de compensar el impacto financiero generado por la inejecución del ajuste aprobado, sino que se erige como una medida necesaria y jurídicamente procedente para restablecer el equilibrio económico del contrato". Se agrega que "su otorgamiento es esencial para asegurar la continuidad técnica, financiera y administrativa del proyecto y, con ello, garantizar la adecuada culminación de una infraestructura hospitalaria estratégica para el servicio público*".

El contratista sostiene que desarrolló la ejecución conforme al cronograma aprobado al 31 de mayo de 2026: "*El Consorcio Hospital desarrolló la correspondiente planeación y ejecución del proyecto conforme a los compromisos establecidos en el cronograma aprobado al 31 de mayo de 2026*". Sin embargo, expone que "*en la ejecución de*

la fase de construcción se han presentado imprevistos de orden técnico, presupuestal y de diseño, y en la fase de Dotación se han presentado demoras en definiciones de los equipos biomédicos, todos juntos, los cuales han sido debidamente expuestos y justificados en los diferentes oficios que se han anexado y en los diferentes comités de obra que se han realizado, cuyas situaciones, no son atribuibles al contratista, los cuales han generado un impacto directo en el desarrollo normal del proyecto, provocando desviaciones acumuladas que han afectado significativamente el cumplimiento del cronograma de obra y que se detallaran en el presente documento, y que justifica en detalle la duración de tiempo solicitada mediante solicitud prorroga".

En la sección 3.1, relativa a la "APROBACION DE LA ADICION PRESUPUESTAL (ANEXOS #1)", el contratista recuerda que "*según oficio CH-5008-H8-0001-2024 de 26 de febrero de 2024 el Consorcio Hospital solicita ajuste al valor contractual por indexación por un valor de $14.577.977.439*", y que "*según oficio CTSF-496-2024 de la interventoría Consorcio Tunal Salud futura aprueba la solicitud de adición por indexación por el valor antes mencionado*". Señala que "*según oficio 2024300-026207-1 de la Subred Integrada de Servicios de Salud del 13 de septiembre de 2024… estos recursos de adición por indexación serán considerados para pago en la vigencia 2025*", pero que "*según oficio 2025200-019328-1 del 25 de julio de 2025… se niega finalmente el trámite de pago por indexación solicitado aduciendo no procedencia de carácter jurídica*".

Así mismo, el contratista hace un inventario de varias solicitudes de adición presupuestal elevadas entre julio de 2025 y abril de 2026, referidas a "SOLICITUD DE ADICIÓN REDES NO CONTEMPLADAS EN EL PRESUPUESTO INICIAL", "RECLAMACIÓN POR HECHOS IMPREVISTOS Y AJENOS AL CONSORCIO HOSPITAL Y QUE IMPLICAN LA REVISIÓN DEL CONTRATO DADA SU EXCESIVA ONEROSIDAD", "Actualización de estudios y diseños… relacionado con reclamación por hechos imprevistos y excesiva onerosidad del Contrato de Obra", y "SOLICITUD DE ADICIÓN AL CONTRATO DE OBRA 5008 DE 2022 POR CONCEPTO DE ÍTEMS NO PREVISTOS Y POR MAYOR ONEROSIDAD", entre otros asuntos detallados en el cuadro correspondiente.

En este escenario, el Consorcio indica que "*elaboró y presentó en el mes de febrero del 2026 un plan de intención, el cual proyectaba la reprogramación de actividades afectadas por los desequilibrios técnicos y presupuestales*". Señala que "con cumplimiento al 31 de mayo del 2026 del 70% en la fase de obra… ha continuado con la ejecución de obra, realizando importantes esfuerzos técnicos, operativos y financieros", pero advierte que "no puede garantizar la ejecución sostenida del proyecto sin que se reconozca una retribución justa, conforme a las condiciones reales de mercado". Concluye que "la no adición oportuna ha impactado directamente en el cumplimiento del cronograma aprobado al 31 de mayo del 2026, generando la necesidad de ajuste en los plazos contractuales y replanificación total del proyecto".

En la sección 3.2, sobre "DEFINICION DE EQUIPOS BIOMÉDICOS QUE IMPACTA EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRA (ANEXOS # 2)", el contratista expone que "*hasta el 5 de abril de 2025 se logró la aprobación definitiva de los equipos biomédicos… lo cual constituye un insumo técnico indispensable para la planeación, cotización y definición del alcance contractual por parte del Consorcio Hospital, no obstante, esta definición se dio de forma extemporánea respecto a la programación inicial del proyecto, generando afectaciones directas en la planificación y ejecución de esta actividad crítica*". Afirma que, desde el requerimiento CH-5008-HT-0097-2024 del 18 de noviembre de 2024, "*se ha generado un desfase total de 13 meses y 17 días frente al cronograma inicial de esta actividad", y que "dicho impacto sustancial justifica plenamente el ajuste de plazos contractuales, lo cual se plantea en el presente documento de solicitud de prórroga*".

Adicionalmente, informa que "se presentó el cronograma por medio del oficio CH-5008-HT-0375-2026... por lo cual, desde el suministro, instalación, pruebas y puesta en marcha de todos los equipos biomédicos, se estima al 31 de diciembre del 2026". Esta fecha se alinea con la vigencia del plazo que se pretende extender.

En la sección 3.3, "IDENTIFICACION DE OBRAS NO PREVISTAS (ANEXOS # 3)", el Consorcio señala que "una vez revisados todos los diseños aprobados, se identificaron 112 ítems no previstos, los cuales fueron presentados el 18 de marzo del 2026 en el oficio CH-5008-HT-354-2026 -SOLICITUD DE ADICIÓN AL CONTRATO DE OBRA 5008 DE 2022 POR CONCEPTO DE ÍTEMS NO PREVISTOS Y POR MAYOR ONEROSIDAD (ANEXO # 3)". Indica que "los estudios y diseños definitivos del contrato 5008 de 2022 fueron actualizados y aprobados por la interventoría en el año 2023, con pendientes como el componente LEED para certificación básica y la coordinación BIM de todas las especialidades".

Sostiene que "estos factores no pudieron preverse adecuadamente al momento de elaborar los diseños iniciales, porque sus especificaciones técnicas solo emergieron del proceso de ingeniería de detalle y aprobación de diseños", razón por la cual "producto de esta actualización se generaron ítems no previstos, ya que el componente LEED generó equipos con especificaciones técnicas más altas y características que lo hacen más robusto" y "la coordinación BIM requirió la reubicación de algunas redes generando nuevos equipos por algunos cambios en la normatividad vigente que obligaron a rediseñar y cambiar algunos equipos".

El Consorcio afirma que este ejercicio permitió "identificar ciento doce (112) actividades no previstas que son requisiciones necesarias para la ejecución del proyecto, considerando las especificaciones técnicas, las condiciones constructivas necesarias para el funcionamiento de la Torre de Urgencias del Hospital El Tunal". De allí deriva que "estos se necesitan ejecutar, pues son complemento necesario para el funcionamiento y la entrega a satisfacción del proyecto, lo que conlleva a un tiempo en sus ejecuciones que no estaba calculado en la Prorroga solicitada anteriormente... lo que conlleva un tiempo aproximado de SEIS (6) MESES".

En la sección 3.4, "ADICION PRESUPUESTAL POR MAYOR ALCANCE (ANEXOS # 4)", el contratista pone de presente que la Subred, en el marco de la complementación de las actividades contractuales, considera "muy importante el equipo biomédico del angiógrafo, pues el espacio está diseñado y concebido para su instalación en el piso 3, pero este hace parte de las funciones de compra y suministro por parte de la Subred Sur". Se indica que "se solicitó al Consorcio Hospital, la inclusión de actividades técnicas y de infraestructura que inicialmente no fueron contempladas en el alcance del contrato, más específicamente las relacionadas con la incorporación de servicios de resonancia magnética, angiografía (equipo biomédico) y la modernización de la subestación eléctrica para la Unidad de Servicios de Salud Tunal".

El contratista menciona que, con base en un estudio de mercado elaborado por la Subred, se suscribió un documento para aceptar costos y actividades, aclarando que "la suscripción del presente documento NO CONSTITUYE EL ACTO DE ADICIÓN al contrato 5008-2022, ni genera un compromiso vinculante inmediato por parte de la Subred para realizar dicha adición", y que "la eventual adición del contrato quedó expresamente condicionada a que se cumplan, de manera concurrente, los siguientes requisitos: 1. Que se alcance un avance físico y real de las actividades constructivas del setenta por ciento (70%). 2. Que dicho avance cuente con la debida certificación de la interventoría. 3. Que se obtenga el previo aval del Comité Operativo del Convenio".

En cuanto a plazos para este mayor alcance, el contratista recoge que, según el cronograma de la Subred, "se dará el inicio a todas las actividades acordadas para la primera semana del mes de junio del 2026", y que el suministro de los equipos se resume así: "RESONADOR ELECTROMAGENTICO 180 DIAS; ANGIOGRAFO 120 DIAS". Señala también que las obras civiles asociadas al resonador y la modernización de la subestación

eléctrica, a ejecutarse dentro del Hospital El Tunal, "debe iniciarse bajo las mismas condiciones de avance de la obra del Contrato 5008 del 2022… por lo que resumidamente este tiene, según cronograma de la Subred Sur planificado debe ser de SEIS (6) MESES".

En el capítulo de "CRONOGRAMA DE REPROGRAMACION", el contratista indica que "esta solicitud se encuentra respaldada por evidencia verificable, contenida en informes de interventoría, actas, bitácoras de obra y comunicaciones formales, disponibles para análisis conjunto con los equipos técnicos de la entidad". Añade que "se adjunta a la presente la propuesta de reprogramación general actualizada (Ver ANEXOS # 5), la cual refleja de manera objetiva el estado actual del proyecto y sus requerimientos técnicos para garantizar su culminación en condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad".

Finalmente, en las conclusiones, el Consorcio advierte que "sin la aprobación de esta prórroga, se incurriría en un riesgo de parálisis contractual, ya que el contratista no tendría el tiempo jurídico ni el soporte presupuestal para ejecutar las actividades que la misma Entidad Contratante ha solicitado como necesarias para la funcionalidad del hospital". Reitera que "reafirma su compromiso con la culminación exitosa de la infraestructura hospitalaria", pero advierte que "dada la imposibilidad de ejecutar actividades sin el soporte presupuestal y técnico correspondiente, se hace imperativo el ajuste del plazo contractual para garantizar la entrega a satisfacción y sobre todo el cumplimiento de las normativas de salud vigentes".

3.- CONCEPTO DE INTERVENTORÍA FRENTE A LA PRÓRROGA SOLICITADA.

En su rol de vigilancia y control integral del contrato, la firma interventora, mediante el oficio CTSF-918-OBR-2026 del 8 de mayo de 2026, emite "concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico" sobre la solicitud de prórroga y reprogramación de obra presentada por el Consorcio Hospital, "mediante el cual el CONSORCIO HOSPITAL solicita prórroga del Contrato de Obra No. 5008 de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2026 y presenta cronograma de reprogramación para culminación del proyecto".

Plazo vigente, atrasos y responsabilidad. La Interventoría recuerda que "*la Prórroga No. 6 del Contrato de Obra fue aprobada por la SUBRED SUR con fundamento en el cronograma presentado por el Contratista de Obra… estableciendo como fecha de terminación contractual el 31 de mayo de 2026*". Indica que, tras diversos análisis, concluyó que "*existen elementos objetivos que permiten evidenciar una situación de mayor onerosidad en la ejecución del contrato*".

Sin embargo, advierte que, aunque las dificultades financieras "*han incidido de manera directa sobre los rendimientos de obra y sobre el cumplimiento del cronograma aprobado al 31 de mayo de 2026, generando un atraso relevante frente al avance esperado*", también se identifican factores críticos cuya demora "*no encuentra justificación exclusiva en la situación económica expuesta por el Contratista*". Entre estos factores menciona "*la entrega extemporánea de ajustes y actualizaciones a los diseños técnicos derivados de la coordinación BIM*", "*la falta de cierre oportuno de resultados de modelación energética LEED*", el "*lento avance en la gestión y obtención de trámites y conceptos ante empresas de servicios públicos y entidades externas*", la "*demora en la consolidación documental requerida para la aprobación de las obras de urbanismo en el marco del Plan de Regularización y Manejo (PRM)" y "la falta de definición y cierre oportuno de componentes técnicos necesarios para liberar actividades constructivas críticas*".

La Interventoría señala que tales actividades "*hacían parte integral del alcance y obligaciones del Contrato de Obra bajo modalidad llave en mano a precio global fijo, y por tanto debieron adelantarse con mayor oportunidad conforme a la programación contractual vigente*". Enfatiza que el esfuerzo de la Entidad y la Interventoría por

garantizar el interés general "*no puede interpretarse como reconocimiento automático de exoneración de responsabilidad frente a los atrasos, incumplimientos o desviaciones… respecto de actividades que, conforme al alcance pactado, se encontraban bajo la esfera de gestión, coordinación, planeación y control del Contratista de Obra*".

Con apoyo en los artículos 1602 y 1603 del Código Civil, recuerda que "*todo contrato legalmente celebrado constituye ley para las partes y debe ejecutarse de buena fe*", de modo que cualquier afectación derivada de "*deficiencias de planeación, insuficiencia operativa, falta de coordinación técnica, inoportunidad en la gestión contractual o incumplimiento de obligaciones de articulación y control*" debe analizarse conforme a la matriz de riesgos y a las obligaciones asumidas por el contratista bajo la modalidad llave en mano a precio global fijo. En ese marco, la eventual ampliación de plazo "*deberá entenderse exclusivamente como una medida excepcional… sin que ello constituya saneamiento, convalidación, novación, renuncia de derechos o desistimiento por parte de la Entidad respecto del ejercicio de las acciones contractuales*".

Adición económica y excesiva onerosidad. Frente a las solicitudes de adición e indexación, la Interventoría aclara que "*la solicitud de reconocimiento por indexación presentada inicialmente por el Contratista fue objeto de análisis y concepto por parte de esta Interventoría y posteriormente evaluada por la SUBRED SUR, quien finalmente determinó la improcedencia de dicho reconocimiento bajo esa figura*". Señala que, posteriormente, el contratista presentó "*reclamación formal por excesiva onerosidad y hechos imprevistos*" desde agosto de 2025, sometida a "*múltiples revisiones, requerimientos, complementaciones técnicas y análisis financieros*" por la Interventoría y la Entidad.

La Interventoría indica que ha emitido conceptos donde "*se concluye que existen elementos que permiten evidenciar una alteración significativa en las condiciones económicas inicialmente previstas para la ejecución del proyecto*", encontrándose la solicitud "*en etapa de evaluación y estudio entre la SUBRED SUR y la Secretaría Distrital de Salud*". En consecuencia, considera que "*la viabilidad financiera del cronograma propuesto por el Contratista guarda relación directa y codependiente con la definición por parte de la Subred Sur respecto a la solicitud de reconocimiento de mayores costos por excesiva onerosidad*", dado que los estudios y cotizaciones "*permiten evidenciar que los costos reales de ejecución del proyecto superan de manera considerable las condiciones económicas bajo las cuales fue estructurada la convocatoria inicial del contrato*".

Dotación biomédica y obligaciones del contratista

En lo relativo al componente de dotación biomédica, la Interventoría precisa que, aunque "*no afecta directamente la ejecución física de las actividades principales de construcción de la torre hospitalaria, sí constituye un elemento indispensable para la fase de dotación, puesta en funcionamiento y habilitación del proyecto*". Informa que "*la matriz de dotación biomédica fue aprobada mediante oficio CTSF-834-OBR-2025 del 10 de diciembre de 2025, momento a partir del cual el Contratista inició las gestiones de adquisición, importación y suministro de equipos*".

Se destaca que las compras "*se encuentran respaldadas mediante pólizas de buen manejo del anticipo… encontrándose el Contratista en la obligación contractual de garantizar el suministro, entrega e instalación de los equipos dentro de las condiciones y plazos requeridos para la puesta en funcionamiento del proyecto*". La Interventoría reitera que las actividades de adquisición, importación, suministro, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento "*constituyen un componente esencial para la adecuada entrada en operación del proyecto hospitalario*" y que "*corresponde al Contratista de Obra adelantar de manera oportuna y coordinada las gestiones necesarias*" para cumplir requisitos técnicos, regulatorios y de cronograma.

Informa que continuará "*efectuando el seguimiento técnico, administrativo y contractual al avance del componente de dotación biomédica*" mediante mecanismos de control y articulación interinstitucional, para identificar riesgos y "*acciones de mitigación que permitan garantizar la adecuada ejecución de las actividades asociadas a adquisición, importación, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos biomédicos*". Para ello considera "*fundamental el acompañamiento y apoyo oportuno de la Entidad*" en procesos de revisión, coordinación y toma de decisiones.

Ítems no previstos: rechazo de la reclamación

Respecto a la solicitud de reconocimiento de ítems no previstos, la Interventoría recuerda que fue objeto de análisis y respuesta en el oficio CTSF-901-OBR-2026, concluyendo que "*las justificaciones presentadas no constituyen evidencia técnica suficiente para configurar la condición de ítems no previstos*". Señala que el contratista "*no demostró técnicamente que las actividades reclamadas se encontraban completamente fuera del alcance contractual originalmente asumido dentro del esquema contractual llave en mano a precio global fijo*".

Por ello considera que las actividades reclamadas "*corresponden a obligaciones inherentes al alcance del Contrato de Obra y deben ser ejecutadas por el Contratista, particularmente aquellas derivadas de ajustes técnicos asociados a coordinación BIM, modelación energética LEED y compatibilización de especialidades*". Además, deja constancia de que varios componentes dependían de "*estudios y definiciones técnicas cuya entrega no se realizó de manera oportuna frente al cronograma contractual aprobado, situación que incidió negativamente sobre la programación de obra*".

Mayor alcance solicitado por la Entidad

Sobre las actividades de mayor alcance (resonancia, angiografía y subestación eléctrica), la Interventoría aclara que "*corresponden a un eventual mayor alcance condicionado al trámite de adición del Convenio Interadministrativo marco y a la disponibilidad presupuestal correspondiente*". Explica que "*la SUBRED SUR solicitó únicamente una aceptación previa de costos y actividades por parte del Contratista, sin que ello constituya aprobación definitiva de adición contractual*".

Resalta que estas actividades están condicionadas a requisitos como "*alcanzar un avance físico mínimo del 70% de la fase de construcción*", contar con certificación de avance de la Interventoría y "*obtener aprobación del Comité Operativo del Convenio*". Considera que deben "*desarrollarse de manera paralela e independiente al alcance original del Contrato de Obra y no constituyen una dependencia crítica para la culminación funcional de las actividades actualmente contempladas dentro del alcance contractual original*".

Desde el punto de vista jurídico, recuerda que, conforme a los artículos 1602 y 1603 del Código Civil, los contratos son ley para las partes, pero que resulta "*jurídicamente viable incorporar actividades de mayor alcance cuando estas guardan relación directa con el objeto contractual y son necesarias para garantizar la correcta ejecución y funcionalidad del proyecto hospitalario*", apoyándose en pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado sobre modificaciones y adiciones contractuales. Añade que el contrato de obra prevé expresamente la posibilidad de suscribir modificaciones y adiciones, y que la Cláusula Vigésima Sexta "*establece la limitación a la Interventoría en la toma de decisiones de modificación del contrato, pero así mismo señala la posibilidad de modificar los términos y condiciones contractuales previa suscripción… por las partes*", contemplando además la obligación del contratista de suscribir las adiciones acordadas.

Bajo este marco, la Interventoría concluye que "*las actividades de mayor alcance propuestas resultan técnica y jurídicamente viables, dado que mantienen relación directa con el objeto contractual y contribuyen al fortalecimiento funcional y operativo del proyecto hospitalario*", pero que su incorporación requerirá formalización contractual, disponibilidad presupuestal y "*un trabajo coordinado entre la Entidad, el Contratista y la Interventoría… que permitan ejecutar dichas actividades sin afectar la ruta crítica ni las obligaciones principales actualmente vigentes*".

Cronograma de reprogramación y riesgos

En relación con el cronograma presentado por el contratista con terminación al 31 de diciembre de 2026, la Interventoría considera que "*en términos generales, el cronograma presenta una secuencia lógica constructiva susceptible de ajustes y mejoras puntuales en actividades predecesoras, simultaneidad de frentes de trabajo y definición de hitos intermedios de control*". Señala que la programación "*puede considerarse potencialmente cumplible siempre que el Contratista garantice de manera inmediata y sostenida*" condiciones mínimas como: "*incremento sustancial del recurso humano operativo y técnico*", "*aseguramiento de suministro permanente… de materiales e insumos críticos", "cierre oportuno de procesos de compra, importación y entrega en obra de equipos industriales y biomédicos", "entrega definitiva de ajustes técnicos pendientes derivados de coordinación BIM y modelación energética", "aprobación y liberación oportuna de trámites de urbanismo y espacio público" y "garantía de flujo financiero suficiente*".

La Interventoría lanza una "*especial alerta respecto al componente de urbanismo*", al considerarlo "*el principal riesgo del cronograma propuesto debido a su dependencia de aprobaciones y autorizaciones externas por parte del IDU y otras entidades competentes*". Indica que estos trámites presentan "*un proceso prolongado de aproximadamente un (1) año*" y aún requieren subsanar observaciones para lograr la aprobación y autorización de inicio de obras, por lo que "*cualquier retraso adicional en este componente podría impactar de manera directa la ruta crítica del proyecto y comprometer el cumplimiento del plazo proyectado al 31 de diciembre de 2026*".

En consecuencia, afirma que "*la viabilidad técnica y operativa del cronograma de reprogramación… se encuentra sujeta a la implementación efectiva y sostenida de las medidas de fortalecimiento operativo, financiero y logístico*" previstas, incluyendo incremento de personal, aseguramiento de suministros, liberación de frentes de trabajo y cierre de definiciones técnicas.

Conclusión del interventor sobre la prórroga

En su conclusión, la Interventoría señala que "***la solicitud de prórroga presentada por el Contratista guarda relación con condiciones reales de ejecución actualmente presentes en el proyecto y con la necesidad de garantizar la culminación integral de las obras, dotación y puesta en funcionamiento de la nueva torre de urgencias***". No obstante, advierte que "*la viabilidad definitiva del cronograma proyectado depende directamente de*" tres factores: "*la definición por parte de la Entidad respecto a la solicitud de reconocimiento económico por excesiva onerosidad", "la capacidad operativa y financiera del Contratista para incrementar rendimientos de ejecución" y "la obtención oportuna de aprobaciones y trámites externos, especialmente los asociados a urbanismo e intervención ante el IDU*".

Con base en ello, "***<u>la Interventoría conceptúa favorablemente la viabilidad técnica general del cronograma presentado por el Contratista, condicionado al cumplimiento efectivo de los recursos, hitos, suministros y obligaciones anteriormente señaladas</u>***".

4.- CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN.

En ejercicio de las funciones de seguimiento y control asignadas, y con el deber de salvaguardar el interés público y los recursos de la Subred, esta Supervisión ha realizado un análisis integral de la solicitud del contratista (oficio CH-5008-HT-378-2026) y del concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico de la Interventoría (oficio CTSF-918-OBR-2026). Dicho análisis se enmarca en la naturaleza jurídica del contrato, el régimen contractual aplicable a las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.), la trayectoria documental del presente negocio jurídico, y una evaluación crítica de los hechos y argumentos presentados por el contratista. Para todos los efectos del presente trámite de control, **esta Supervisión se acoge al concepto, análisis y apoyo especializado brindado por la Interventoría**, reconociendo que dicho organismo constituye nuestro soporte técnico, jurídico, administrativo, legal y ambiental fundamental para la toma de decisiones contractuales.

a) De la necesidad o pertinencia de la prórroga y/o modificación solicitada

La culminación del proyecto de la Unidad de Servicios de Salud El Tunal es un objetivo misional prioritario para la Subred y un asunto de innegable interés público. El estado actual de ejecución, con un avance físico del 52,58% con corte de 20 de mayo de 2026 y a pocos días de la fecha de terminación contractual, hace evidente que la finalización de la obra es materialmente imposible dentro del plazo vigente. En este sentido, una prórroga del plazo es necesaria para evitar la paralización de la obra, la pérdida de la inversión ya realizada y la afectación grave al servicio público de salud. Sin embargo, la pertinencia de la prórroga no puede ser evaluada como un mecanismo para subsanar cualquier tipo de retraso.

Es imperativo distinguir entre la necesidad de culminar el proyecto y la obligación de hacerlo bajo condiciones que no premien la ineficiencia o trasladen al erario los riesgos que contractualmente corresponden al contratista. La necesidad de la prórroga debe medirse estrictamente por el tiempo atribuible a causas no imputables al ejecutor, y no como un remedio a su bajo rendimiento, a su falta de planificación o a los riesgos empresariales que voluntariamente asumió al suscribir el contrato de cesión.

Teniendo en cuenta ello, es imperioso traer a colación los fines estatales, encontrando que el Estado colombiano, configurado constitucionalmente como un Estado Social de Derecho, tiene como fines esenciales servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, incluyendo específicamente el derecho a la salud establecido en el artículo 49 de la Constitución. Estos propósitos fundamentales, encaminados a garantizar la salud, se materializan en gran medida a través de la ejecución de proyectos de infraestructura hospitalaria, que constituyen una herramienta concreta para cumplir con la obligación estatal de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

La construcción y dotación de infraestructura hospitalaria, como lo es el proyecto en cuestión, responde al mandato constitucional de garantizar el acceso efectivo a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud para toda la población. El Estado debe procurar que la atención básica sea obligatoria, especialmente en localidades donde no existe capacidad instalada suficiente o donde carecen completamente de puestos o centros de salud, situación que afecta directamente la calidad de vida en municipios, distritos y departamentos del país.

Los proyectos de infraestructura hospitalaria trascienden la mera construcción de edificaciones para constituirse en instrumentos de política pública que contribuyen al logro de los fines esenciales del Estado. Estos proyectos permiten materializar el principio de solidaridad del Estado social de derecho, reduciendo inequidades territoriales y garantizando condiciones dignas de existencia; representando así una manifestación directa y concreta de los fines constitucionales del Estado colombiano, cumpliendo simultáneamente con el propósito de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad del derecho fundamental a la salud, en plena concordancia con el modelo de Estado social de derecho adoptado por la Constitución de 1991.

En el mismo sentido, se encaminan los principios y disposiciones del Manual de Contratación de la ESE aplicable al presente contrato, es decir, el vigente para la firma del mismo, siendo el adoptado mediante Resolución No. 887 de 2019 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, donde en su numeral 8.3 establece:

> *"**8.3 FINES DE LA CONTRATACIÓN***
>
> *Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado **estarán encaminados al cumplimiento de los fines estatales a su cargo**, es decir, a **la continua y eficaz prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados** que colaboran con ella en la consecución de dichos fines." (Subrayado en negrilla para resaltar)*

De acuerdo a todo lo anterior, considerando que al proyecto se encuentra en un avance aproximado del 52,58%, se hace totalmente imperioso y necesario el realizar la prórroga al contrato de obra llave en mano No. 5008 de 2022, ello buscando la culminación del proyecto y así poder poner a disposición la nueva infraestructura hospitalaria al servicio de la comunidad de Tunal, cumpliendo de dicha forma con los fines estatales y el objeto social de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE

b) De la viabilidad técnica

Desde una perspectiva técnica, el cronograma presentado por el contratista con fecha de finalización el 31 de diciembre de 2026 es factible de acuerdo con los análisis de la interventoría especializada contratada, pero las justificaciones que sustentan dicha extensión temporal son, en varios aspectos, cuestionables y no todas resultan aceptables para esta Supervisión en los términos en que fueron planteadas.

El atraso real y más significativo, como lo evidencia la propia Interventoría en su oficio CTSF-918-OBR-2026, no encuentra justificación exclusiva en la situación económica expuesta por el contratista. La Interventoría identificó factores críticos de retraso directamente imputables al Consorcio Hospital, entre ellos: *"la entrega extemporánea de ajustes y actualizaciones a los diseños técnicos derivados de la coordinación BIM"*, *"la falta de cierre oportuno de resultados de modelación energética LEED y sus impactos sobre especificaciones definitivas"*, *"el lento avance en la gestión y obtención de trámites y conceptos ante empresas de servicios públicos y entidades externas"*, *"la demora en la consolidación documental requerida para la aprobación de las obras de urbanismo en el marco del Plan de Regularización y Manejo (PRM)"* y *"la falta de definición y cierre oportuno de componentes técnicos necesarios para liberar actividades constructivas críticas"*.

La Interventoría fue contundente al señalar que todas estas actividades *"hacían parte integral del alcance y obligaciones del Contrato de Obra bajo modalidad llave en mano a precio global fijo, y por tanto debieron adelantarse con mayor oportunidad conforme a la programación contractual vigente"*, concluyendo que el respaldo otorgado por la Entidad para garantizar la continuidad del proyecto *"no puede interpretarse como reconocimiento automático de exoneración de responsabilidad frente a los atrasos, incumplimientos o*

desviaciones evidenciadas durante la ejecución contractual respecto de actividades que, conforme al alcance pactado, se encontraban bajo la esfera de gestión, coordinación, planeación y control del Contratista de Obra".

Esta Supervisión comparte íntegramente dicho análisis. El contratista pretende en su solicitud trasladar a la Entidad la responsabilidad por los atrasos del proyecto, atribuyéndolos principalmente a la no materialización de la adición económica solicitada, a demoras en la definición de equipos biomédicos y a la identificación de ítems no previstos. Sin embargo, tal narrativa no se sustenta en los hechos documentados en el expediente contractual, ni resulta jurídicamente procedente, como se explica a continuación:

i) Sobre la atribución de responsabilidad a la Subred por los atrasos:

Las afirmaciones del contratista en el sentido de que los retrasos son consecuencia directa de la no adición oportuna al contrato deben ser rechazadas categóricamente por esta Supervisión. La no adición del contrato no constituye un hecho imputable a la Entidad que exonere al contratista del cumplimiento de sus obligaciones. El Contrato de Obra No. 5008 de 2022 fue estructurado bajo la modalidad "llave en mano" a precio global fijo sin fórmula de ajuste, lo que significa, conforme a la Cláusula Primera del contrato y al numeral 7 de los Estudios Previos, que el contratista *"asumirá la responsabilidad total sobre la ejecución del proyecto"*, debiendo incluir en su precio *"todos los costos, directos e indirectos, administrativos, imprevistos, tributarios y todos aquellos necesarios para la ejecución del objeto del contrato"*.

La Gerencia de la Subred Sur, mediante oficio 2025200-019328-1 del 25 de julio de 2025, resolvió de manera formal y definitiva las solicitudes de indexación e ítems no previstos presentadas por el contratista, determinando **NO ACCEDER AL RECONOCIMIENTO DE INDEXACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO POR VARIACIÓN DEL IPC, NI A LA ADICIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO POR ÍTEMS NO PREVISTOS**, y concluyendo expresamente que *"NO ESTÁN ACREDITADOS los supuestos fácticos y jurídicos del presunto DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, por lo tanto, TAMPOCO SE ACCEDE A SU RECONOCIMIENTO"*. Esta decisión se fundamentó en los conceptos técnico-jurídicos de la Supervisión (oficio 2025300-002408-3 del 22 de julio de 2025) y en el análisis de la Interventoría, y fue adoptada con pleno conocimiento de todas las solicitudes previas. En consecuencia, la Entidad ha actuado con apego a los principios de legalidad y responsabilidad fiscal.

La Supervisión reitera lo concluido en el oficio 2025300-002408-3: *"la solicitud de indexación de precios es improcedente desde las perspectivas jurídica, financiera y técnica por cuanto la misma no se encuentra debidamente sustentada, soportada y no se demuestran los requisitos para un quebrantamiento de la ecuación contractual ni una situación gravemente perjudicial al contratista"*. La inflación, como fenómeno económico recurrente y cíclico, fue contractualmente definida como un riesgo previsible a cargo del contratista, tal como quedó consignado en los riesgos Nos. 7, 8 y 9 de la Matriz de Riesgos del proceso CA-001-2022.

Asimismo, la cesión del contrato al Consorcio Hospital no constituye un hecho sobreviniente generador de desequilibrio: *"la cesión del contrato no fue un evento externo que alteró la economía del contrato, sino un mecanismo contractual para que el contratista original entregara todas sus obligaciones, deberes y derechos frente al contrato. El cesionario, Consorcio Hospital, asumió el contrato en el estado en que se encontraba, con todos sus derechos, obligaciones y, fundamentalmente, con la distribución de riesgos originalmente pactada"* (oficio 2025300-002408-3).

ii) Sobre los ítems no previstos:

Esta Supervisión acoge en su totalidad el rechazo técnico emitido por la Interventoría frente a los 112 ítems no previstos alegados por el contratista, mediante oficio CTSF-901-OBR-2026 del 14 de abril de 2026, en el cual se concluyó que *"las justificaciones presentadas no constituyen evidencia técnica suficiente para configurar la condición de ítems no previstos"* y que el contratista *"no demostró técnicamente que las actividades reclamadas se encontraban completamente fuera del alcance contractual originalmente asumido dentro del esquema contractual llave en mano a precio global fijo"*. En un contrato llave en mano, las actividades de modelación BIM, coordinación de especialidades y cumplimiento de la certificación LEED básica son riesgos inherentes asumidos por el contratista como parte de su obligación de resultado. El Anexo Técnico del contrato es claro al señalar que *"cualquier omisión en los detalles suministrados en los planos y/o especificaciones, no eximirá de responsabilidad al Contratista, ni podrá tomarse como base para reclamaciones"*.

iii) Sobre la demora en la definición de equipos biomédicos:

Respecto a este punto, la Interventoría precisó que el componente biomédico *"no afecta directamente la ejecución física de las actividades principales de construcción de la torre hospitalaria"*, siendo un elemento relevante para la fase de dotación, puesta en funcionamiento y habilitación. La Interventoría también dejó constancia de que *"la matriz de dotación biomédica fue aprobada mediante oficio CTSF-834-OBR-2025 del 10 de diciembre de 2025, momento a partir del cual el Contratista inició las gestiones de adquisición"*, y que las compras se encuentran respaldadas mediante pólizas de buen manejo del anticipo. Esta Supervisión comparte este análisis y reitera que es obligación del contratista adelantar de manera oportuna y coordinada las gestiones necesarias para cumplir los requisitos técnicos, regulatorios y de cronograma.

iv) Sobre el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado:

Esta Supervisión deja constancia expresa de que, en el mes de mayo de 2026, la Oficina Jurídica de la Subred Sur E.S.E. dio inicio a un **procedimiento administrativo sancionatorio contractual** contra el Consorcio Hospital, conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la cláusula trigésima séptima del Contrato de Obra No. 5008 de 2022, con ocasión del informe de incumplimiento remitido por la Interventoría, en el que se documentan atrasos graves en la ejecución de la obra. Dicho procedimiento, formalizado mediante citación a audiencia del 20 de mayo de 2026, identifica que para el reporte de programación del 7 de abril de 2026 el avance físico esperado era del 85,11% frente a un avance físico ejecutado del 50,02%, con un atraso acumulado de -24,61 semanas.

Esta Supervisión debe precisar que lo anterior tiene antecedente directo en el procedimiento sancionatorio iniciado en agosto de 2025, que culminó con la Resolución No. 002 del 21 de agosto de 2025, mediante la cual se sancionó al Consorcio Hospital con una multa equivalente a $1.030.176.853,20 por hechos presuntamente incumplidos relacionados con el cronograma de obra.

Sin perjuicio de lo anterior, habida cuenta de que el Consorcio Hospital, a través de su oficio CH-5008-HT-378-2026, ha manifestado expresamente su voluntad de continuar con la ejecución del proyecto y de satisfacer la necesidad pública mediante la culminación de la obra al 31 de diciembre de 2026, y teniendo en cuenta la recomendación favorable condicionada emitida por la Interventoría mediante oficio CTSF-918-OBR-2026, esta Supervisión aceptará la prórroga conforme a dicha recomendación. No obstante, esta Supervisión solicitará formalmente la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio actualmente en curso considerando la ampliación del plazo de ejecución, mas no su terminación ni archivo, con el propósito de brindar al contratista la oportunidad de ponerse al día en la ejecución y cronograma de actividades conforme a la reprogramación

aprobada. Queda entendido que, en caso de que el contratista no cumpla con el cronograma de reprogramación aprobado o incurra en nuevos presuntos incumplimientos, esta Supervisión solicitará la reanudación y actualización inmediata de la actuación sancionatoria para que continúe su trámite y se adopten las decisiones contractuales que correspondan, incluyendo las más gravosas a que haya lugar.

v) Sobre la alerta en el componente de urbanismo:

La Interventoría ha dejado especial alerta respecto al componente de urbanismo, señalando que actualmente *"representa el principal riesgo del cronograma propuesto debido a su dependencia de aprobaciones y autorizaciones externas por parte del IDU y otras entidades competentes"*, que los trámites presentan *"un proceso prolongado de aproximadamente un (1) año"*, y que cualquier retraso adicional *"podría impactar de manera directa la ruta crítica del proyecto y comprometer el cumplimiento del plazo proyectado al 31 de diciembre de 2026"*. Esta Supervisión comparte plenamente esta alerta y reitera que la parálisis de aproximadamente un año en estos trámites ante el IDU es de entera responsabilidad técnica y jurídica del contratista, pues la gestión de permisos y acometidas ante entidades externas hace parte del alcance de un contrato llave en mano. Se exige al contratista subsanar de manera inmediata las observaciones técnicas y documentales pendientes ante el IDU.

c) De la viabilidad financiera

Respecto a la viabilidad financiera de la presente solicitud de prórroga, esta Supervisión, en concordancia con el concepto técnico y financiero emitido por la Interventoría, determina lo siguiente:

Se aclara de manera contundente que la presente viabilidad se otorga **e**stricta y exclusivamente para una modificación de plazo (extensión en tiempo). La suscripción del eventual Otrosí no genera erogaciones adicionales, adiciones presupuestales inmediatas ni reconocimientos económicos automáticos de ninguna naturaleza. Los meses adicionales de ejecución se respaldarán y ejecutarán única y exclusivamente con el saldo actual del valor del contrato.

Por otro lado, esta Supervisión reconoce que el contratista radicó una nueva solicitud formal de revisión económica del contrato alegando excesiva onerosidad y hechos imprevistos en el mes de abril de 2026, y que la Interventoría ha conceptuado la existencia de elementos que evidenciarían una alteración de costos frente a la estructuración inicial. Sin embargo, esta Supervisión deja constancia expresa y enfática de que la evaluación de dicha solicitud se encuentra actualmente en trámite ante las instancias competentes de la Subred Sur y la Secretaría Distrital de Salud, sin que ello implique aún validación, aceptación ni reconocimiento alguno por parte de la Entidad. La procedencia de cualquier ajuste económico requiere la verificación previa y rigurosa del cumplimiento de los requisitos normativos y jurisprudenciales exigibles, conforme al artículo 868 del Código de Comercio.

El trámite de la reclamación económica se adelantará de manera totalmente independiente, autónoma y ajena a esta modificación de plazo, por las instancias técnico-jurídicas competentes. La firma de la presente prórroga en tiempo no implica la aceptación, la validación ni el saneamiento de dicha reclamación, ni compromete erogaciones presupuestales adicionales en este acto. Queda igualmente claro que la Subred no acepta que la ejecución de las actividades de obra pactadas en el contrato quede condicionada a la aceptación de la solicitud de revisión económica. Es obligación del contratista ejecutar las actividades contractuales conforme al alcance pactado y dentro de los plazos establecidos, independientemente del estado de tramitación de cualquier reclamación económica. La inactividad o el incumplimiento constructivo so pretexto de la pendencia de dicha reclamación constituiría un incumplimiento contractual grave, con las consecuencias jurídicas correspondientes.

d) De la viabilidad jurídica

El marco jurídico que rige este contrato es un régimen exceptuado del Estatuto General de la Contratación Pública, conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, que estima que en materia contractual los contratos de las E.S.E.'s se regirán por el derecho privado. Asimismo, a dicho régimen le son aplicables los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

La prórroga de los contratos está jurídicamente contemplada dentro del marco contractual de la ESE aplicable al contrato. El **Artículo 19 del Estatuto de Contratación** establece:

> "PRÓRROGA A LOS CONTRATOS. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur en todos aquellos casos en los cuales teniendo en cuenta la necesidad del servicio requiera ampliar el término de ejecución del contrato, podrá hacerlo, previa solicitud del supervisor debidamente justificada".

Asimismo, dentro del Manual de Contratación de la ESE aplicable al presente contrato, es decir, el vigente para la firma del mismo, siendo el adoptado mediante Resolución No. 887 de 2019 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, establece la posibilidad de realizar modificaciones a las cláusulas de los contratos en su numeral 8.12.2., así:

> *"(…)*
>
> ***8.12.2. REFORMAS A LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO 8.12.2.1. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS***
>
> *Consiste en el cambio de condiciones estipuladas inicialmente en el contrato. Solamente podrán ser modificadas las cláusulas que no alteren la esencia o naturaleza del contrato y se realizarán por escrito.*
>
> ***8.12.2.2. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA MODIFICACIÓN***
>
> *Para proceder a la modificación del contrato se requieren los siguientes documentos:*
>
> *a) Manifestación por escrito del supervisor o interventor a través de la cual conste su concepto con referencia a la modificación con los soportes respectivos.*
>
> *b) Si la solicitud de modificación proviene del contratista, deberá mediar petición de su parte, elevada por escrito al respecto, en la que consten las razones que justifican la modificación, con el visto bueno de la supervisión del contrato.*
>
> *(…)*
>
> ***8.12.2.7. PRORROGA***
>
> *Consiste en la ampliación en el tiempo acordado para la ejecución del contrato.*
>
> ***8.12.2.8. DOCUMENTOS GENERALES PARA LA PRÓRROGA:***
>
> *Para la prórroga se requerirá de los siguientes documentos:*

a) Manifestación escrita del supervisor en la cual conceptúa sobre la procedencia de la prórroga, en los eventos en que esta haya sido solicitada por el contratista, o justificación de la necesidad de la prórroga en los casos en que la necesidad provenga de la Entidad.

b) Informe de Supervisión."

Esta norma es clara al definir la prórroga como una potestad discrecional de la Entidad, supeditada a la necesidad del servicio y a una justificación de la Supervisión, y no como un derecho automático del contratista.

En ese sentido, visto el concepto de la Interventoría en el que indica que técnicamente el plazo solicitado es viable para la culminación del proyecto, pero en el que también se identifican causas de atraso atribuibles al contratista y se condicionan los requisitos para que el cronograma sea cumplible, esta Supervisión considera procedente **aceptar la prórroga incorporando las correspondientes salvedades** que salvaguarden la posición de la Entidad frente a las situaciones afirmadas por el contratista que no son avaladas por esta Supervisión. Para ello, resulta importante traer a colación la posibilidad de aceptar la prórroga al contrato plasmando las correspondientes salvedades por parte de la entidad contratante frente a las razones que originan la prórroga.

Para tal efecto, se encuentra que las partes de un contrato conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las salvedades o reclamaciones que consideren pertinentes, especialmente frente a posibles incumplimientos de las partes. La inclusión de salvedades se convierte así en una manifestación de la autonomía de la voluntad de las partes, permitiendo que se autorregulen y busquen soluciones pacíficas a sus diferencias durante la ejecución contractual.

La inclusión de salvedades en los acuerdos modificatorios produce el efecto jurídico fundamental de preservar los derechos de las partes para formular reclamaciones futuras relacionadas con los aspectos específicamente salvaguardados. Estas reservas operan como una manifestación expresa de la voluntad de no renunciar a derechos que podrían verse afectados por la modificación contractual, manteniendo abierta la posibilidad de su ejercicio posterior a través de los mecanismos administrativos o judiciales correspondientes.

La efectividad de las salvedades no se limita únicamente a su función preservativa, sino que también cumple una función informativa y de transparencia en la relación contractual. Al hacer explícitas las áreas de potencial controversia, las salvedades contribuyen a clarificar las expectativas de las partes y a establecer un marco de referencia para la resolución futura de disputas. Esta clarificación resulta especialmente valiosa en contratos complejos donde las modificaciones pueden tener ramificaciones económicas y técnicas de difícil evaluación inmediata.

Tradicionalmente, el Consejo de Estado ha sostenido que las partes deben presentar salvedades en los acuerdos modificatorios para preservar el derecho a reclamar posteriormente por incumplimientos, considerando que la ausencia de salvedades podría interpretarse como la renuncia a reclamaciones futuras. Aun así, en sentencias recientes del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, como la del veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), expediente 05001233100019990009301 (38.097), se ha dicho que la inexistencia de salvedades no impide el reconocimiento de las pretensiones de las partes, debiendo el juez analizar la voluntad de las partes al momento de la suscripción de actos contractuales.

De acuerdo a lo anterior, es procedente **el aceptar la prórroga solicitada, siendo imperioso dejar constancia de las salvedades de la entidad frente a las situaciones afirmadas por el contratista de obra, pero que no son avaladas por la presente supervisión**.

5.- VIABILIDAD DE LA MODIFICACIÓN CON SALVEDADES DE LA SUPERVISIÓN.

Con base en el análisis integral expuesto, esta Supervisión concluye que la prórroga del plazo del Contrato de Obra No. 5008 de 2022 es **técnicamente viable** conforme al concepto condicionado de la Interventoría emitido mediante oficio CTSF-918-OBR-2026, y **necesaria** para garantizar la entrega de la infraestructura hospitalaria de alta complejidad en beneficio del interés público de la comunidad de El Tunal.

Sin embargo, dicha viabilidad se encuentra parcialmente condicionada a lo largo del concepto técnico-jurídico de la Interventoría, soporte institucional de esta Supervisión, **y su aprobación no implica, en ningún caso, el reconocimiento, la validación ni la aceptación de los argumentos del contratista sobre las causas de los atrasos ni sobre sus reclamaciones económicas**.

Se aclara igualmente que la eventual ejecución de las obras de mayor alcance (subestación, resonador y angiógrafo) continuará sometida a la condición obligatoria fijada vía convenio: que el contratista alcance de forma real y certificada el 70% de avance físico en la fase constructiva del hospital, contando además con disponibilidad presupuestal en el Convenio Interadministrativo marco, y previo aval del Comité Operativo del Convenio. Estas actividades deben desarrollarse de manera paralela e independiente al alcance original del contrato y no constituyen una dependencia crítica para la culminación de las actividades contractualmente vigentes.

Por lo tanto, se recomienda al Ordenador del Gasto aprobar la prórroga del contrato por un término de **SIETE (7) MESES**, fijando como nueva fecha de vencimiento el **31 de diciembre de 2026**, bajo el entendido de que este plazo excepcional se concede para salvaguardar el proyecto, exigiendo al contratista el cumplimiento inmediato y riguroso del cronograma de reprogramación, y bajo el apremio que de la actuación sancionatoria se solicitará suspensión más no su archivo.

En ese sentido, esta Supervisión deja constancia de la viabilidad de la prórroga solicitada con la inclusión obligatoria de las siguientes **salvedades**, a ser incorporadas textualmente en el documento modificatorio a realizar, blindando integralmente los intereses de la Subred:

SALVEDAD No. 1 – Sobre la solicitud de revisión económica y equilibrio contractual: La Subred Sur E.S.E. deja expresa constancia de que la reclamación económica por concepto de excesiva onerosidad contractual y hechos imprevistos formulada por el Consorcio Hospital, así como cualquier solicitud de adición económica derivada o conexa, constituye un trámite administrativo y técnico totalmente independiente, autónomo y ajeno a la presente modificación de plazo. La suscripción de este Otrosí de prórroga no implica la aceptación, el reconocimiento, la validación, la convalidación ni el saneamiento de los supuestos fácticos o jurídicos invocados en dicha reclamación. La eventual procedencia de cualquier ajuste económico se someterá a la verificación rigurosa del cumplimiento de los requisitos normativos y jurisprudenciales aplicables, en el trámite independiente que adelanten la Subred Sur y la Secretaría Distrital de Salud. La firma de este Otrosí no genera obligaciones de pago, no reconoce desequilibrios económicos y no compromete recursos públicos adicionales de la Subred.

SALVEDAD No. 2 – Sobre la obligación de ejecutar actividades sin condicionamiento a la revisión económica: La Subred Sur E.S.E. deja constancia expresa de que no acepta, bajo ninguna circunstancia, que la ejecución de las actividades de obra pactadas en el Contrato de Obra No. 5008 de 2022 quede condicionada a

la aceptación, trámite o resolución de la solicitud de revisión económica del contrato. Es obligación contractual del Consorcio Hospital ejecutar la totalidad de las actividades comprendidas en el objeto del contrato, dentro de los plazos y condiciones establecidos, con independencia del estado de tramitación de cualquier reclamación económica o solicitud de adición. La paralización total o parcial de actividades constructivas so pretexto de la pendencia de decisiones sobre reclamaciones económicas constituiría un incumplimiento contractual grave, que habilitará a la Subred para adelantar las acciones a que haya lugar.

SALVEDAD No. 3 – Sobre los atrasos en la ejecución y la responsabilidad del contratista: La Subred Sur E.S.E. determina que la concesión de este plazo responde a la necesidad del servicio público de salud y no constituye una exoneración, reconocimiento de excusa válida, perdón ni amnistía frente a los retrasos ordinarios acumulados en la ejecución del contrato, los cuales son de entera responsabilidad técnica, operativa y jurídica del Consorcio Hospital. La Interventoría identificó, en su oficio CTSF-918-OBR-2026, que múltiples causas de atraso son directamente imputables al contratista, incluyendo la entrega extemporánea de ajustes de coordinación BIM, la falta de cierre de modelación energética LEED, el lento avance en trámites ante empresas de servicios públicos, la demora en la consolidación documental del PRM, y la parálisis prolongada de los trámites de urbanismo ante el IDU. La Subred no acepta que dichos atrasos sean atribuibles a la Entidad contratante.

SALVEDAD No. 4 – Sobre el alcance del Otrosí y los derechos de la Entidad: Conforme al análisis de la Interventoría y a la jurisprudencia del Consejo de Estado, la eventual aprobación de la presente ampliación del plazo contractual **de**berá entenderse exclusivamente como una medida excepcional orientada a garantizar la culminación integral, funcional y segura del proyecto de infraestructura hospitalaria, así como la adecuada satisfacción de la finalidad pública perseguida con el contrato. Su suscripción no constituye saneamiento, convalidación, novación, renuncia de derechos ni desistimiento por parte de la Entidad respecto del ejercicio de las acciones contractuales, administrativas o judiciales frente a incumplimientos parciales o totales imputables al Contratista, identificados o que se identifiquen en el futuro. En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente al Ordenador del Gasto que autorice el inicio de los trámites administrativos y jurídicos para la elaboración y suscripción del Otrosí de prórroga al Contrato de Obra No. 5008 de 2022, incorporando de forma rigurosa las condiciones y salvedades aquí expuestas, las cuales se fundan en el respaldo integral brindado por la interventoría en sus aristas técnica, jurídica, administrativa, legal y ambiental." **16. -** Que, el Contrato No. 5008 de 2022, se suscribió bajo la vigencia de la Resolución No.887 del 19 de julio de 2019, la cual, fue derogada mediante la Resolución 702 del 23 de junio de 2022, por la cual se adopta el Manual de Contratación CO-CBS-MA-01 V3, y, el Acuerdo 135 de 2021, que entró en vigencia a partir del 26 de noviembre de 2021. **17**.- Que la presente Prórroga, se encuentra dentro de los parámetros señalados en la Resolución No. 702 del 23 de junio de 2022, por la cual se adopta el Manual de Contratación CO-CBS-MA-01-V3 y conforme al Estatuto de Contratación, Acuerdo 135 del 26 de Noviembre de 2021, articulo 19. PRORROGA A LOS CONTRATOS. **13**.- Que, de acuerdo a lo anterior, la presente Prórroga, se regirá por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. – PRORROGAR**. El plazo de ejecución del presente contrato en un término de **7 MESES, contados a partir del Primero (01) de Junio de 2026 y hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2026. SEGUNDA. – AMPLIACIÓN DE PÓLIZA:** Para los efectos de la presente Prorroga el contratista deberá ampliar las vigencias de las garantías constituidas en el contrato, teniendo en cuenta el presente documento. **TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica, de igual manera el contratista deberá presentar las garantías, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente prórroga. **CUARTA. - PLAZO E INCUMPLIMIENTO SOBRE LA GARANTÍA:** La no presentación de la ampliación de las garantías en el plazo establecido, será considerada un incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales. En consecuencia, y de conformidad con lo pactado en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del contrato original, la Subred Sur ESE podrá imponer

multas sucesivas. La imposición de dichas multas se realizará mediante acto administrativo motivado, garantizando el debido proceso del contratista, conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **QUINTA. - VIGENCIA DE LASESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales no modificadas por la presente Prórroga permanecen vigentes.

Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica, en el mes de **Mayo de 2026**

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobado y Revisado por:	Karen Dahiana Fajardo Jiménez	Directora Operativa Dirección de Contratación	
Revisado por:	Nicolas Suarez Casallas	Jefe Oficina Asesora de Desarrollo Institucional	
Proyectado por:	Luz Dary Mora Peña	Auxiliar Administrativo – Dirección de contratación - Bienes y Servicios	